



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**EL FEMINICIDIO Y LOS DERECHOS HUMANOS EN  
TIEMPOS DE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. JULIO CESAR CHINCHAY MENA**

**Bach. ERGASTO WILBERTO CUESTAS ANDONAIRE**

**ASESOR:**

**Dr. BENITO VALVERDE CEDANO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA - PERÚ**

**2022**

## ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice.....	IV
Índice de tablas.....	V
Resumen.....	1
Abstract.....	2
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
1.1 Descripción de la realidad del problema .....	3
1.2 Definición del Problema.....	5
1.2.1 Problema General .....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	5
1.2 Objetivos de la investigación .....	6
1.2.1 Objetivo General .....	6
1.2.2 Objetivos Específicos.....	6
1.3 Justificación e importancia del problema .....	6
1.4 Variables Operacionalización.....	8
1.4.1 Definición Conceptual.....	9
1.4.2 Definición operacional .....	9
1.5 Hipótesis de la investigación.....	10
1.5.1 Hipótesis General.....	10
1.5.2 Hipótesis Específica.....	10
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>11</b>
2.1 Antecedentes de investigación .....	11
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	11
2.1.2 Antecedentes Internacionales .....	13
2.2 Bases teóricas.....	14
2.2.1 Teoría feminista .....	14
2.2.2 Teoría del cultivo.....	15

2.2.3	Teoría del derecho penal del enemigo .....	16
2.2.4	El garantismo penal.....	20
2.3	Marco conceptual .....	22
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>27</b>
<b>MÉTODO .....</b>		<b>27</b>
3.1	Tipo de investigación .....	27
3.2	Diseño de investigación .....	27
3.3	Población y muestra.....	28
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	28
3.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	29
<b>CAPÍTULO IV .....</b>		<b>30</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>		<b>30</b>
4.1	Presentación de resultados .....	30
4.2	Discusión de resultados.....	30
<b>CAPÍTULO V .....</b>		<b>39</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>39</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>42</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>46</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Operacionalización de la variable .....	8
Tabla 2: Caracterización de los sujetos .....	28

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar cómo influye el feminicidio frente a los derechos humanos en tiempos de estado de emergencia sanitaria, el enfoque de investigación fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue fenomenológico, como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista semiestructurada cual estuvo conformada por 6 preguntas y cuya muestra poblacional esta direccionada a 5 participantes, entre los cuales se encontraron abogados penalistas, fiscales, especialistas, y operadores de justicia con estrecho vínculo al fenómeno de estudio. Se puede señalar que, el delito de feminicidio es visto por la población peruana como un acto atroz que claramente gana el repudio de todos los ciudadanos, logrando que aquellas personas que estén investigadas en un proceso penal por esta modalidad de delito se vean considerados culpables por toda la población desde el inicio de su proceso, inclusive apoyados por la prensa, y debido a estas manifestaciones el mismo Poder Judicial teniendo como representante competente al juez se ve afectado por temor a perder su cargo o a la presión pública y el desprecio popular, lo que logra una dirección parcial y una vulneración a las garantías constitucionales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

***Palabras clave:*** feminicidio, debido proceso, presunción de inocencia, derechos humanos, garantías constitucionales.

## ABSTRACT

The general objective of this research work was to determine how femicide influences human rights in times of state of health emergency, the research approach was qualitative, the design that was applied was phenomenological, as a data collection instrument it was used the semi-structured interview which was made up of 6 questions and whose population sample is addressed to 5 participants, among whom were criminal lawyers, prosecutors, specialists, and justice operators with a close link to the study phenomenon. It can be pointed out that the crime of femicide is seen by the Peruvian population as a heinous act that clearly wins the repudiation of all citizens, ensuring that those who are investigated in a criminal proceeding for this type of crime are considered guilty by The entire population from the beginning of their process, including the support of the press, and due to these demonstrations, the Judiciary itself, having the judge as its competent representative, is affected by fear of losing their position or of public pressure and popular contempt, which that achieves a partial direction and a violation of constitutional guarantees such as the presumption of innocence and due process.

***Keywords:*** femicide, due process, presumption of innocence, human rights, constitutional guarantees.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad del problema**

La violencia contra las mujeres que se vive en nuestro país es un tema del día a día como resultado de la desigualdad de género, que se viene arrastrando desde nuestros antepasados y que aún está presente en nuestra sociedad. Esta situación de violencia parece darse alrededor del mundo. Sin embargo, ante las situaciones de caos y emergencia, que vive el mundo a causa del COVID-19, las desigualdades se acentúan y esto puede desencadenar en el incremento de los episodios de violencia.

Nuestro país no es ajeno a esta realidad dado pues la violencia contra las mujeres es un problema que se ha venido incrementando en los últimos años. Pues las cifras de los últimos años del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables lo demuestran, solo en el 2019 se atendieron 166 casos de feminicidio y 404 tentativas de

feminicidio, además los miles de denuncias por violencia intrafamiliar que incluyen maltrato físico, psicológico entre otros. En el año 2020, solo en los meses de enero y febrero se han detectado 32 casos de feminicidio y 120 casos de tentativa de feminicidio, pues en la mayoría éstas se han perpetrado en el domicilio de la víctima o el domicilio en común y dentro de una relación de convivencia o conyugal (A. S. , 2021).

En la actualidad que vive el Perú a raíz de la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas como forma de detener que se siga propagando el virus, a partir del 16 de marzo el gobierno del Perú adoptó la cuarentena. Pues el hogar es el lugar más seguro para evitar el contagio y la propagación del COVID 19, y también debería de ser el lugar más seguro para las mujeres ahí se debería de sentir protegida pero no lo es para las mujeres que conviven con un agresor o potencial agresor. Como lo señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en contextos de emergencia se han aumentado los casos de violencia contra las mujeres y niñas, especialmente por violencia doméstica.

Como evidencia de esto la línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha sido el medio más utilizado por las víctimas para el pedido de auxilio, habiendo decepcionado alrededor de 5,438 llamadas por violencia contra la mujer. Nos hallamos frente a una situación real de violencia, que está sucediendo dentro de este periodo de Emergencia Nacional y que requiere un abordaje especial dado su importancia y forma de manifestarse, teniendo en cuenta que adquiere fuerza dentro del periodo de cuarentena. En estos momentos convergen diferentes factores como: la



perplejidad por la salud pública que ha sido un problema por muchos años, la falta de trabajo aumentado a las necesidades económicas, la presencia de los hijos en el hogar, lo que ha generado tensión y estrés en las personas.

Esta situación se ha visto agravado si le sumamos la limitación del derecho a la libertad de tránsito y la inmovilización obligatoria dentro de los días dispuestos por el gobierno, lo que se presta para que el agresor ejerza un mayor control sobre la víctima., “si ya se encuentra aislada de otras personas como familiares o amistades que pueden ser su ruta de escape, ante esta situación de violencia se crearon recursos para pedir ayuda. Considerando que en ciertos casos puede, incluso, encontrarse incomunicada para acceder a los canales de atención dispuestos por el MIMP.

## **1.2 Definición del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cómo influye el feminicidio frente a los derechos humanos en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cómo influye el juicio mediático frente a los derechos del imputado en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

¿Cómo influyen las políticas de género frente a la presunción de inocencia en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 Objetivo General**

Determinar cómo influye el feminicidio frente a los derechos humanos en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

Identificar cómo influye el juicio mediático frente a los derechos del imputado en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

Explorar cómo influyen las políticas de género frente a la presunción de inocencia en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

## **1.3 Justificación e importancia del problema**

El tema que vamos a abordar con esta investigación es muy importante, dado que es un tema que aqueja a la sociedad desde hace muchos años atrás, y consideramos que debe de ser desarrollado toda vez que antes de la promulgación de la Ley 38068, se podrían celebrar preacuerdos en los casos de violencia hacia el género femenino, para proteger a la mujer del delito de feminicidio, y lograr castigar de manera ideal a quienes atenten contra el sexo femenino.

Esta investigación busca ayudar a solucionar la problemática del feminicidio. aportará un valor teórico en el trabajo es viable y factible de ser desarrollado, toda vez que el fundamento del mismo lo constituye la normatividad en materia penal,

especialmente la Ley 38068 que se incorporó en el artículo 108 de nuestro código penal desde el 2013, y la jurisprudencia a los cuales se tiene acceso.

A nivel práctico, es fundamental conocer las relaciones existentes entre la violencia de pareja y como esto va a llevar al feminicidio y trae como consecuencia altos costos en el plano psicológico, social, económico y de salud. Por lo tanto, el acuerdo nacional por la justicia, convocado por el poder judicial, complementa esta apreciación, señalando que el acceso a la justicia es fundamental para la convivencia social y el desarrollo económico del país (Acuerdo nacional, 2009, p. 5). se tiene conocimiento de la situación de violencia que viven las mujeres del cono norte que contrasta con las altas denuncias que las autoridades del distrito reciben de parte de mujeres violentadas del referido distrito, siendo por tanto una temática que desplazan interés y preocupación. Interés por conocer cuáles serían las causas, factores o situaciones que están impidiendo o dificultando que estas mujeres víctimas de violencia puedan denunciar estos hechos y por tanto acceder a que se les haga justicia; y preocupación en tanto, esta falta de acceso a la justicia de referidas mujeres, serían casos que quedan impunes, con todas las secuelas físicas, psicológicas y sociales que esta ocurrencia acarrea tanto en la mujer maltratada como en el entorno familiar.

A nivel metodológico, es significativo poder investigar sobre este tema, por ser el feminicidio un delito que viene afectando a las mujeres, por lo que se hizo necesaria su reglamentación como delito autónomo, razones que a nuestro entender hacen necesario realizar el presente trabajo de investigación, asimismo servirá para futuros

investigadores para que puedan profundizar los posibles vacíos que se encuentren en esta modalidad de delito.

#### 1.4 Variables Operacionalización

**Tabla 1**

*Operacionalización de la variable*

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente (X) Feminicidio	X1: Modelo interpersonal	Trastornos emocionales
		Autoestima
	X2: Modelo psicosocial	Modelos parentales
		Maltrato
		Pobreza
		Educación
		Desigualdades sociales

---

		Derecho a la vida
		Derecho a la integridad
Variable Dependiente	Y1: Derechos del	Derecho al honor
(Y)	imputado	Derecho a la libertad
Derechos humanos	Y2: Presunción de	Seguridad personal
	inocencia	Prevención de
		afectaciones al proceso

---

Nota. Fuente del investigador

#### **1.4.1 Definición Conceptual**

El feminicidio es el asesinato realizado de manera directa, normalmente con la intención de generar un impacto dañoso en la mujer, por el hecho de pertenecer a ese género definido como tal, es importante resaltar que, se considera que el varón se aprovecha de su condición al ser más fuerte, más alto o mucho más habilidoso físicamente para cometer tales actos.

#### **1.4.2 Definición operacional**

La norma establecida: Se dispone una norma clara y expresa estipulada de manera literal en el tipo penal, como un agente regulador y que prevé del delito.

Efectos de la norma: Se ha comprobado que actualmente el derecho penal solo se encuentra para la garantía de la vigencia de la norma.

Índices Vigencia de la norma: Esto se encuentra determinado en el tipo penal, puesto que el derecho penal busca proteger a las personas de los delitos, es decir previene de los actos delictivos.

## **1.5 Hipótesis de la investigación**

### **1.5.1 Hipótesis General**

Influye el feminicidio frente a los derechos humanos en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

### **1.5.2 Hipótesis Específica**

Influye el juicio mediático frente a los derechos del imputado en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

Influyen las políticas de género frente a la presunción de inocencia en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de investigación**

##### **2.1.1 Antecedentes Nacionales**

Valer (K., 2019) elaboró una investigación titulada: El feminicidio en el Perú en el 2019, teniéndose como objetivo identificar cual es el origen de los factores que ocasionan el feminicidio en el país, se usó una metodología con enfoque cualitativo, exploratorio descriptivo. Se consideró una muestra de 20 casos de feminicidio en el país. Se tuvo como conclusión que, el feminicidio es un ilícito particular debido a que los sujetos tienen una relación, es decir normalmente se dan estos casos en situación de convivencia o de pareja.

Vargas (Y., 2019) en su trabajo de investigación titulado: Tratamiento del delito de feminicidio y violencia contra la mujer, teniéndose como objetivo determinar la

importancia de profundizar el análisis del delito de feminicidio y como se vincula con la violencia interna en la familia. Se tuvo como metodología de investigación el enfoque cuantitativo, con diseño fenomenológico, con técnica la entrevista estructurada, y con instrumento del Atlas. Ti. Se tuvo como conclusión que el delito de feminicidio aun cuenta con varios vacíos carentes de interpretación de los expertos.

Pérez (J. P. , 2017) en su trabajo de investigación titulado: El delito de feminicidio y las limitaciones estatales, teniéndose como objetivo determinar cuáles son las limitaciones estatales que se encuentran frente al delito de feminicidio, se usó el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, corte transversal, con una población de 300 personas, cuya muestra fue formada por 30 personas. Se tuvo como conclusión que el feminicidio en el país tiene ciertas limitaciones, puesto que no está correctamente profundizado, puesto que se dice que es el asesinato por el género mismo, pero dejando ciertos vacíos que no generan una prevención total del delito.

Del Rosario (V., 2019) en su trabajo de investigación titulado: Feminicidio en el Perú en el 2019, teniéndose como objetivo analizar cómo se lleva a cabo el tratamiento ante un delito de feminicidio en el Perú mediante la ley 30819. Se tuvo como metodología el enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, usándose como técnica el análisis de los datos y jurisprudencia. Se tuvo como conclusión que, el feminicidio en el Perú se va dando pese a que ya existe la ley que regula y sanciona dicho delito, lo que da a comprender que hace falta de mejores políticas criminales en son de prevenir verdaderamente esta modalidad de delito.



### **2.1.2 Antecedentes Internacionales**

Escalante y Hernández (R., 2015) desarrolló una investigación titulada: Límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio establecido en el artículo 5° de la Ley Nro. 1761-2015. Se usó como metodología la investigación de tipo básica, jurídica, descriptivo, con enfoque cualitativo, en donde se realizaron el análisis de situaciones documentales, así como jurisprudencia y la interpretación de la ley. Se usó el método analítico – sintético, usándose el diseño hermenéutico. Se llegó a la conclusión de que la relación del feminicidio se encuentra dentro del ordenamiento jurídico colombiano, todo orientado o ligado a la protección de la mujer de algún tipo de violencia, lo que generó que ante el incumplimiento de la norma exista un castigo superior.

Cortes (M. C. , 2016) en su trabajo de investigación titulado: Los derechos de las mujeres y el feminicidio en la ciudad de Ambato, se tuvo como objetivo determinar que influencia existe entre los derechos de las mujeres y el feminicidio, se tuvo como metodología el enfoque cualitativo, con diseño hermenéutico, con una técnica de teoría fundamentada y análisis documental y textos. Se tuvo como conclusión que, los derechos de las mujeres no necesariamente son protegidos, debido a que muchas mujeres que si se ven envueltas en una situación de violencia no realizan las denuncias correspondientes, lo que provoca futuros actos de violencia que si generen daños mayores como el feminicidio.

Chávez (M., 2020) en su trabajo de investigación titulado: El análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista. Se tuvo como objetivo determinar si se cumplen con las garantías a los imputados del delito de feminicidio, por lo que se

usó como metodología el enfoque cualitativo, con diseño hermenéutico, teniendo en consideración sentencias y jurisprudencia para su posterior análisis. Se tuvo como conclusión que, no se han respetado del todo los derechos fundamentales de los imputados de feminicidio, y en otras sentencias no se han dado pie a la doctrina feminista.

Suco (J. S. , 2016) en su trabajo de investigación titulado: El feminicidio en Ecuador, tiene como objetivo determinar establecer los diferentes tipos de violencia que se dan en el ecuador y cómo influye al feminicidio. Se tuvo como metodología de investigación el enfoque cuantitativo, con diseño no experimental. Se tuvo como conclusión que el feminicidio en el Ecuador ha tomado bastante impulso en las últimas décadas, debido a la situación de choque de sexos que se ha llevado a cabo con el liberalismo y el movimiento feminista, lo que ha generado violencia en donde resultan dañados ambos sexos, sin embargo se han dado más casos de feminicidios, los cuales al ser considerados delitos no han hecho más que generar el aumento del delito, en lugar de reducirlo, asimismo se vulneran los derechos de los investigados desde el inicio de su proceso penal.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Teoría feminista**

Según lo indicado por Lagarde (2010) enfatiza en indicar: El feminicidio es también conocido como una forma de genocidio solo direccionado hacia las mujeres, debido a los atentados violentos contra la integridad física, psicológica, libertad y vida

de las mismas, pero es importante resaltar que el feminicidio no solo se basa en el actuar violento para con las mujeres, ya que para ello también hay configuración de otros delitos que pueden ser parte de una especificación concreta, sino que el delito de feminicidio busca generar daño a la mujer pero contra la vida, es decir la mujer pierde la vida si o si, ya que el bien jurídico protegido no necesariamente es la salud o la integridad física como tal, sino la vida misma.

### **2.2.2 Teoría del cultivo**

Cabe indicar, que actualmente la sociedad tiene acceso a los medios de comunicación, quienes lamentablemente no siempre ofrecen una buena selección de información al pueblo peruano, sin mencionar que en el pueblo peruano hay personas que no cuentan con estudios suficientes como para indagar o profundizar más allá de lo que expresaría un reportero o una persona que se encuentra dando información por medio de la caja boba, del mismo modo se difunde la información por internet, redes sociales, cada vez más cargados de edición para llamar la atención de los usuarios, sin tomar en consideración el llevar la verdad de por medio. Barata (2007) expresa que, el principal efecto de los medios sociales es transmitir ideas sobre el accionar humano y demás estructuras sociales (p. 29), sin embargo, el accionar humano no puede ser absoluto o caracterizado de una sola forma, ya que para ello existen las perspectivas y la interpretación individual.

Asimismo Mora y López (2009) manifiestan que, la teoría del cultivo tiene acceso a las audiencias y está estrechamente ligada a la cantidad de exposición ante un medio de comunicación, es decir que normalmente los medios de comunicación son

aquellos poderes no establecidos en el marco de la norma, pero que manejan la opinión pública y que pueden influir de manera drástica en la situación legal provocando alteraciones en la realidad de los hechos, con presunciones que no deberían de ser tomadas en consideración dentro de un proceso formal (p. 38).

### **2.2.3 Teoría del derecho penal del enemigo**

La teoría del derecho penal del enemigo, se basaba en la paz social y ello se lograba con una sociedad jurídicamente organizada, en el cual las personas tenían que cumplir deberes y obligaciones, de lo contrario, si aquel no quería cumplir con lo indicado por el Estado, no era considerado persona y por ello no tenía derecho y ninguna garantía dentro del Estado (A. S. , 2021).

Según lo que indican Jakobs y Cancio (2003) todo tratamiento jurídico supone una restricción de derechos, lo único que se debe de observar es que esa restricción de derechos sea una restricción legítima y de preferencia que no sea desproporcional, entonces se puede creer que el derecho penal del enemigo supone una restricción mayor.

Hay un desconocimiento del derecho penal del enemigo, en un país como el nuestro, en donde se dice abiertamente que es garantista, se confunde la inaplicabilidad del derecho penal del enemigo hacia los que no son enemigos, como efecto de ejercicio de un poder desmedido, y precisamente a esa parte de ese poder lastimosamente el derecho penal del enemigo no se le aplica con rigor. Es ahí en donde está el

desconocimiento precisamente tanto de la dogmática procesal del derecho penal del enemigo, y sobre todo en el resultado (A., 2020).

El tema del derecho penal del enemigo tiene una gran importancia por una serie de reformas constitucionales. Atacar un término tan complejo solamente a través del derecho penal del enemigo es insuficiente, llegando a agravar los problemas, entonces el derecho penal no está pensado para atacar esta realidad, sino para prevenir y sancionar las que ya han sido realizadas, es decir se debe de atacar por medio de otras políticas públicas esta situación, no pensar que el derecho penal va a ser considerada la panacea o la solución (S., 2020).

Muchas veces se exige al derecho penal algo que el mismo derecho no está a disposición de ofrecer que es que acabe con la delincuencia, una sociedad lirica como la ciudad de Dios que es la que hablaba San Agustín es inimaginable en la realidad, o una sociedad tan absolutamente controladora en donde el hombre no tenga libertad de cometer delitos, pero tampoco ninguna libertad, entonces ninguna es posible. Como el derecho penal no puede acabar la delincuencia, solo le queda opción de hacer la vida social lo más vivible posible, como con el derecho penal del enemigo (G., 2020).

Cabe señalar que el derecho penal del enemigo no provoca que el Estado tome una posición parcial ante una situación de delito, sino todo lo contrario, busca la manera de efectuar una restricción directa para con las personas que son enemigos del derecho penal, pero considerando como enemigos a posibles elementos peligrosos o potencialmente hábiles para generar un acto delictivo (W., 2015).

Como forma de ejemplificar la presente teoría, el 14 de julio de 1906 la corte Alemana termina sentenciando a un vendedor de vinos a título de cómplice en el delito de proxenetismo y al regente del burdel en el que el terminaba vendiendo su material como autor del mismo reato, según la corte el caso el vendedor de vinos se acerca al administrador del burdel y le ofrece una cantidad de vino, prometiéndole que por medio de su producto (tomar vino) las personas van a poder no solo consumir el vino que ofrecería el burdel, sino que habrían más personas que generaran mayores ingresos al mismo, efectivamente el nivel de clientes aumenta (C., 2020).

Tal es así, que una persona denuncia esta situación, y la Corte dice que el vendedor de vinos debe de ser condenado a título de cómplice porque la Corte Alemana termino aplicando en la época, siendo 1906 hace más de 110 años, la fórmula de la supresión hipotética de comprobación mental de la *conditio sine qua non*, que consiste en que si se suprime la acción y el resultado se reputa que es causa del resultado, esto evidentemente era muy respetado en la época del casualismo. Nuestro código orgánico todavía habla del nexos causal, claro en la época del casualismo bastaba con que exista una causa ligada a un efecto para que una vez que se haya comprobado, terminase siendo una demostración de la licitud de un acto y por consiguiente se aplicaba una determinada pena (LAZ R & VALDIVIESO I., 2021).

Actualmente, los finalistas expresan que no importa la finalidad de la conducta, no es importante que se haya tenido la intención de generar daño, y tampoco interesa el psicologismo, por ejemplo si dentro de un caso ésta un estudiante de derecho que estudia hasta las 3:00 am y vive en el tercer piso, pero este sujeto al dejar su luz

prendida hasta altas horas de la noche también genera que haya luz en la calle, logrando que, la zona sea menos peligrosa, sucede que un día los vecinos comienzan a recolectar firmas y solicitan alumbrado eléctrico, la compañía eléctrica se acerca y realiza la zanja sin traer el poste aún, en eso el joven sale hacia el balcón y ve venir cerca de las 2:00 am a la madre de una antigua novia y recuerda que ésta mujer era quien impedía su relación, entonces por esta razón el tipo apaga la luz y con toda la intención de que ella se haga daño logra su cometido. Posiblemente el finalismo dirá que él es el responsable, pero los funcionalistas dirían que lo importante es determinar si él en el contexto normativo estaba obligado o no a dar energía eléctrica, a dar luz a los ciudadanos, por consiguiente, desde nuestra óptica no ha incurrido en ningún delito (J., 2021).

El derecho penal no plantea lo que nos enseñan siempre en la universidad, según Jacobs el derecho penal plantea bienes jurídicos, lo cual es bastante interesante, sin embargo sabemos que en muchos ejemplos exceptuando la “tentativa” el derecho penal no protege un bien jurídico de un sujeto determinado, porque se supone que para que se configure un delito, también se ha configurado un daño, por lo que el bien jurídico ya ha sido vulnerado, lo que nos da a comprender que el derecho penal protege la no erosión de la norma (DEL PILAR M., BEDOYA B. & BAQUERO O., 2020).

El mundo está dividido entre el mundo natural y el mundo normativo, muchas veces el mundo natural puede llegar a superar al mundo normativo, el derecho es una relación a través de normas y luego a través de bienes jurídicos, por consiguiente, el derecho penal protege la racionalización de la norma, y no de bienes jurídicos (QUISPE M., CURRO O. PASTOR N. & PUZA G., 2018).

#### 2.2.4 El garantismo penal

Antes de definir el garantismo, es necesario determinar el significado de garantía, para Ferrajoli (1998) indica: La garantía es el acto de asegurar algo determinado, y cuando nos referimos a algo, en el marco jurídico es la tutela de los derechos en donde se usan instrumentos para proteger los derechos de los individuos frente al poder del Estado, que muchas veces comete actos abusivos en contra de sus propios pobladores, vulnerándolos de manera directa (p. 24).

En primer lugar, el garantismo es una filosofía política o una teoría de la justicia, es algo similar a lo que en otro campo del conocimiento es el liberalismo, comunismo, socialismo o cualquier otra ideología, en este primer nivel hay dos postulados básicos del garantismo que son por un lado, la necesidad de justificación externa del derecho y del estado que quiere decir que la existencia del estado no puede entenderse como algo que ya éste ahí, según Hobbes considera que el estado es un artificio creado por la razón humana, es algo artificial, no necesariamente algo que parte de lo natural, entonces a partir de esta idea el Estado está justificándose, tiene que haber una razón que sustente la creación y el desarrollo del estado, pero también una razón que sustente y justifique de manera externa la creación del derecho (Del Pilar, Bedoya & Baquero, 2020).

La justificación desde el punto de vista del garantismo, tiene que ser externa, fundamentada en valores compartidos y no puede usarse el derecho con base en una lógica auto poética, sino que debe de considerarse un aspecto heteropoético. El garantismo profesa también una gran desconfianza hacia los poderes, ya sean poderes



públicos o poderes privados, muchos de los postulados garantistas provienen del pensamiento de la ilustración (J., 2021).

En el libro, el espíritu de las leyes de Montesquieu, señala que todo hombre que tiene poder, puede llegar a excederse por eso es necesario que por la disposición de las cosas el poder llegue a frenar al mismo poder; es decir que el poder mismo sea limitado. Esta idea de minimización se proyecta a relaciones laborales, minimizando el poder de los que tienen más ventajas en la sociedad. El segundo nivel de análisis, es que el garantismo es un modelo de ciencia jurídica, y en ese sentido los postulados esenciales en términos generales en el modelo de la ciencia jurídica garantista se tiene la separación entre el derecho y la moral, es decir no se debe de confundir delito y pecado, lo que puede ser considerado inaceptable para una sociedad, no quiere decir que también en el derecho sería inaceptable (Aristía, 2020).

Desde el punto de vista interno es la separación entre validez y existencia, puede haber una equivalencia entre vigencia y validez, es decir una norma puede ser vigente porque ha sido formalmente aprobada, integrándose al ordenamiento, pero eso no quiere decir que por el solo hecho de que la norma este vigente a su vez la norma es válida, ya que la validez depende de la conformidad material o de la conformidad sustantiva con los derechos fundamentales y con el conjunto de normas supremas del ordenamiento que se trate (G., 2020).

El tercer rasgo tiene que ver con un modelo de teoría del derecho, ya no necesariamente de ciencia jurídica, aquí también es importante enfatizar como rasgo principal que en los ordenamientos jurídicos contemporáneos las fuentes del derecho

agregan un grado alto de complejidad que supone la fisiológica presencia en el ordenamiento de lagunas y de antinomias, es decir la falta de normas que deberían existir para poder tener un ordenamiento jurídico completo con todas las garantías y con el desarrollo de todos los mecanismos de tutela que permitan darle efectividad a los derechos fundamentales y las antinomias que derivan de la estructuración en grados del propio ordenamiento, es decir la famosa pirámide kelseniana que se proyecta en una serie de divergencias entre normas que están situadas en distintos niveles del ordenamiento jurídico (C., 2020).

### **2.3 Marco conceptual**

#### **Definición de feminicidio**

El termino feminicidio es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre feminicida significando el asesinato de las mujeres solo por tener disposición de ese género, cometido siempre por el género opuesto

Es importante señalar que los feminicidios responden a una misoginia encarnada en el agente agresor, se podría decir que es un odio hacia el género femenino, a la dominación de la mujer y al placer de poseer conductas de la misma, lo que conlleva que el asesino concibe a la mujer como un objeto de su posesión, mas no como un ser humano que tiene derechos, entonces se podría decir que más es un caso en donde radica el odio en el ámbito sexual.

Entonces, el feminicidio es el resultado de un proceso formulado por formas de daño hacia el género femenino, normalmente ocasionales o frecuentes, mismas que

también van a ser develadas por un desconocido o conocido, del mismo modo existen distintas formas de daño o maltrato a una determinada persona generando miedo, pánico, terror y dolor.

Según lo que señala la Resolución Ministerial Nro. 110-2009-MIMP define al feminicidio como el asesinato cometido comúnmente por la ex pareja o por cualquier persona comprendida dentro de lo que regula la ley 30364, siempre que el mismo sea discriminante hacia la mujer, es decir si en caso el asesinato se da no necesariamente por la condición de ser mujer, sino por causas diferente, en ese caso debe de comprenderse como otra modalidad de delito.

Es entonces que el acuerdo plenario 02-2016 señala que el feminicidio puede desempeñarse en alguna forma discriminante contra el género femenino, fuera de que haya un vínculo conyugal, es decir no necesariamente se necesita que exista algún índice de convivencia para que una mujer sea vulnerada, sino que en el mero hecho de tener una relación de pareja.

### **Tipos de feminicidio**

Existen diferentes tipos de feminicidio, los mismos que tienen o dispones de diferencias y divergencias entre sí.

Feminicidio íntimo: Es considerado aquel en que los seres humanos han tenido una relación de pareja poco sostenible, ya sea por medio de una relación formal, informal, inclusive una relación ocasional, en donde suele desarrollarse la posesión o

conductas violentas que pueden llegar a vulnerar irreparablemente en lo natural el bien jurídico protegido.

**Feminicidio íntimo familiar:** En este caso, la persona ha formado parte de un círculo familiar, es decir no necesariamente se tiene un vínculo de pareja, sino que también se puede tener un vínculo sanguíneo.

**Feminicidio no íntimo:** En este suceso no hay ninguna relación familiar de la mujer con el feminicida, se puede valorar que también puede ser un compañero de estudio o trabajo, donde necesariamente sea hombre el agresor.

**Feminicidio racial:** Se da principalmente por una cuestión de no tolerancia al color, idioma, etnia, o característica racial que poseen algunas mujeres, logrando por este motivo generar un impacto racial de maltrato.

**Feminicidio serial:** Es un tipo de feminicidio en donde un varón realiza matanza de mujeres de manera frecuente, y serial, es decir se produce un daño constante a cualquier mujer solo por el hecho de serlo, sin necesidad de conocerla o interactuar de alguna manera con la víctima.

**Feminicidio por conexión:** Se da cuando al intentar impedir algún tipo de agresión, la persona que se entromete en tal situación, recibe el daño directo generando su cesación.

### **El feminicidio durante la pandemia**

Es cierto que el feminicidio se ha visto claramente incrementado en tiempos pandémicos, sobre todo debido a la convivencia que tienen los sujetos con las mujeres,

esa convivencia ha desencadenado problemas económicos, problemas sociales, mismos que generaron inseguridad e inestabilidad en las familias, lo que ocasionó también discusiones, que provocaron futuramente actos de violencia dentro de las familias (A., 2020).

Dada la coyuntura que se vive, ya no necesitan algún esfuerzo para aislar a sus víctimas, debido a que la pandemia de covid-19 ha generado la cuarentena, y sobre todo en esos tiempos muchas víctimas de maltrato se encontraban dentro de sus hogares sin poder salir, lo que dejó en mayor condición de vulnerabilidad y con muchos menos recursos disponibles para pedir ayuda (G., 2020).

### **Crisis social familiar**

Durante la etapa de cuarentena, la crisis social familiar ha sido sin duda alguna impactante en nuestro país, puesto que la cuarentena logró una desprotección para muchos ciudadanos, por lo que muchos ciudadanos se han visto en la situación de incertidumbre ante conductas violentas dentro del hogar. Tal es así que casi 400 Centros de emergencia a la mujer, debieron organizarse con 200 equipos móviles para socorrer víctimas, entonces el 60% de este delito que se da en el país surge en el hogar (A. S. , 2021).

Del mismo modo la línea de emergencia contra la mujer antes de que comience la emergencia sanitaria, recibía más de 12 mil llamadas al mes, sin embargo, a la fecha ahora se reciben más llamadas, debido a que el número se acrecentó 43,2% durante el periodo de cuarentena.

### **El confinamiento como forma de vulneración a las víctimas**

Este mal que ocurre en Perú se repite en varios países de la vecina pues los casos de violencia contra la mujer se han visto incrementado, las medidas que se tomaron para la contención contra el coronavirus pusieron de relieve que el ámbito doméstico es precisamente donde se produce la mayor cantidad de casos de violencia contra las mujeres (Laz & Valdivieso, 2021b).

Ante esta situación, que acontece en el país, el Gobierno de Perú estableció un decreto a finales de abril para que los jueces puedan otorgar medidas de protección urgentes, como el apartamiento del agresor del hogar, sin necesidad de hacer audiencias durante esta emergencia sanitaria (Aristia, 2020b).

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1 Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo básica o pura, enfocándose al estudio de cómo se comporta el fenómeno de estudio. En vista de que esta direccionada a como se presenta una realidad en un tiempo y espacio determinado, del mismo modo el aporte que brinda la presente investigación es meramente teórica, puesto que se profundiza la información. (Hernández & Baptista, 2018, p. 323).

#### **3.2 Diseño de investigación**

El estudio que estamos realizando corresponde a un diseño fenomenológico, de acuerdo con Hernández y Baptista (2018): la investigación tiene por diseño no experimental debido a que no existe alguna manipulación de las variables.

### 3.3 Población y muestra

La población que corresponde a la presente tesis está conformada 5 participantes especialistas en las materias de derecho penal y procesal penal.

**Tabla 2**

*Caracterización de los sujetos*

Profesión	Especialidad	Numero	Código
Abogado	Derecho Procesal Penal	1	BTL1
Abogado	Derecho Penal	2	LLRA2
Especialista	Derecho Penal	3	LGF3
Fiscal adjunto provincial Titular	Derecho Procesal Penal	4	LES4
Abogado	Derecho Penal	5	VRTA5

---

Nota: Fuente Propia del investigador

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación tendrá en consideración a la entrevista semi estructurada como técnica de recolección de información, en donde futuramente se



realizará la interpretación de las perspectivas de los participantes para futuramente discutir los resultados obtenidos.

### **3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Por considerar el diseño fenomenológico el recojo de información de los participantes o especialistas para su posterior interpretación y contrastación, el procesamiento de análisis de datos se basa en evaluar las perspectivas de los expertos en derecho penal para posteriormente discutir dicha información con lo que señalan los autores citados en la presente investigación (Hernández y Baptista, 2018, p. 267)

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de resultados**

La hipótesis general presentada indica que influye el feminicidio frente a los derechos humanos en tiempos de estado de emergencia sanitaria, debido a que, los casos de feminicidio en nuestra sociedad son vistos como una forma grotesca que solo un sujeto sin escrúpulo alguno puede cometer, por lo que se ha satanizado completamente este tipo de delito, pese a que ya existen otros delitos inclusive igualmente atroces como el delito de homicidio, pero por tener un tema tan visceral y subjetivo que arraiga años de lucha femenina y feminismo como ideología y casi fanatismo, ha chocado con gran impacto en la sensibilidad de las nuevas generaciones.

#### **4.2 Discusión de resultados**

El entrevistado BTL1 manifiesta que, respecto a cómo influye el feminicidio frente a los derechos humanos en tiempos de estado de emergencia sanitaria, se

considera que se deben de respetar las garantías constitucionales del individuo ante un proceso penal, puesto que toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo es considerada como garantía; asimismo se deben de tomar en consideración las garantías primarias o sustanciales y también las garantías secundarias o jurisdiccionales

En ese mismo lineamiento, el entrevistado LLA2 considera que, el feminicidio es un tipo de delito motivado por las políticas de género que hoy en día se están implementando ante muchos Estados a nivel latinoamericano, por lo que tiene caracteres de protección a la mujer, debido a la coyuntura nacional respecto al aumento de la violencia contra la mujer y los constantes asesinatos hacia las mujeres, sin embargo hay aspectos que lastimosamente no son del todo adecuados en los procesos penales, y es que la garantía y el garantismo primario y procesal no se respetan del todo cuando el Estado está frente a un delito de coyuntura nacional y con gran sensibilidad como lo es el feminicidio.

Por otro lado, el entrevistado LGF3 considera que, cuando se habla de garantismo y derechos humanos es importante considerar los 3 distintos análisis, en primer lugar, el garantismo es una filosofía política o teoría de la justicia, similar a lo que en otros campos de conocimiento son el neoliberalismo, liberalismo, entre otros; la existencia del Estado no puede entenderse como algo natural o como algo que está ahí, es Toman Hobbes quien en el leviatán indica que el Estado es un artificio en la sociedad humana, pero el Estado no es algo natural y a partir de esta idea, debe de haber una justificación que sustente el desarrollo del Estado, por lo que a su vez trae la creación del derecho y por ende garantías.

Asimismo, el autor Guerrero (A. G. , 2020) expresa que, para que se direcciona a la necesidad de una jurisdicción externa sería una de los dos postulados principales del garantismo, entendidos como una filosofía política. En segundo lugar el garantismo y los derechos humanos profesa una gran desconfianza a los poderes del Estado y los poderes privados, muchos de los postulados garantistas provienen de la ilustración y en este punto en concreto, existe una referencia inevitable, es decir un libro famoso que es el espíritu de las leyes; en donde se habla de la necesidad de controlar el poder donde se manifiesta que todo hombre que tiene poder, tiende a excederse, hasta donde encuentra límites, por lo que es importante que el poder frene al poder.

Por otro lado, Imaginario (2020) señala que, la raíz y el origen del segundo rasgo del garantismo tiene como origen el control del poder por otro poder; se pensaban en los poderes públicos en aquel entonces, sin embargo actualmente estos poderes se traducen en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, sin embargo también se considera actualmente el límite al poder del ámbito privado, que lleva a un escenario más interesante de constitucionalización de otras ramas del derecho, por lo que esa desconfianza sobre el poder se direcciona a minimizar a otros aspectos y ramificaciones del ámbito privado del derecho.

Asimismo, Pérez (J. P. , 2017) manifiesta que, el garantismo es una forma de ciencia jurídica y en este sentido los postulados, en el modelo de la ciencia jurídica garantista se tiene una separación nítida entre el derecho y la moral, cuando estos se proyectan al derecho penal por ejemplo no se debe de confundir entre el delito y pecado, es decir no todo lo que pueda resultar prohibido o pueda suponerse inaceptable para un grupo social, no quiera decir que esto se deba de convertir en un delito jurídico,

porque la moral tiene sus propias reglas, y el derecho tiene una racionalidad separada, y esto a su vez se proyecta la separación entre la validez y la vigencia, desde un punto de vista interno, que establece que los ordenamientos jurídicos no hay una equivalencia entre la vigencia y la validez, puede una norma ser vigente porque fue formalmente aprobada pero eso no quiere decir que por el solo hecho de la norma este vigente la norma es válida, ya que su validez depende de estar en son con los derechos fundamentales y con el cumulo de normas supremas del ordenamiento que se trate.

Por otro lado, Quispe (2020) considera que, el tercer nivel de análisis del garantismo, tiene que ver con un modelo de teoría del derecho, en donde como rasgo principal, las fuentes del derecho agregan un rasgo alto del lugar, que en los ordenamientos jurídicos contemporáneos las fuentes del derecho agregan un grado alto de complejidad que suponen la fisiológica presencia en el ordenamiento de lagunas y de antinomias, es decir la falta de normas que deberían de existir para poder tener un ordenamiento jurídico completo con todas las garantías, con el desarrollo de todos los mecanismos de tutela que permitan darle efectividad a los derechos fundamentales por ejemplo a los derechos sociales; y las antinomias que derivan de la estructuración en grados del propio ordenamiento.

Es decir, según el autor Ugarte (G., 2020) la famosa pirámide kelseniana que se proyecta en una serie de divergencias entre normas que están situadas en distintos niveles del ordenamiento jurídico dando lugar a una seria de antinomias. También hay un conjunto de técnicas para ir solucionando o resolviendo de alguna manera, las tensiones y choques entre normas que están en el mismo plano jerárquico. Para resolver este dilema se requiere necesariamente de técnicas como la ponderación de derechos.

Por otro lado, Sánchez (A. S. , 2021) considera que, respecto a cómo influye el juicio mediático frente a los derechos del imputado en tiempos de estado de emergencia sanitaria, se debe comprender que los juicios mediáticos o emblemáticos siempre van a tener gran existencia en la sociedad, es un fenómeno que se produce a lo largo de la historia en prácticamente todos los países del mundo; por lo tanto, el tema no es desaparecer el juicio mediático sino darle cierta ciertos criterios jurídicos. Por eso es que en otras partes se empieza a dar formación jurídica a los periodistas que se encargan de informar sobre los temas judiciales. Así como los periodistas deportivos deben de saber de fútbol para hablar del tema, del mismo modo en el ámbito de los periodistas, aún más en los periodistas que atienden temas judiciales.

Asimismo, Vargas (Y., 2019) manifiesta que, los periodistas que atienden temas judiciales deben de aprender de los periodistas deportivos que no manifiestan que son hinchas o parte fanática de algún equipo en particular, no podría ser que celebren los goles de un equipo en particular, ya que se denotaría que existe una clara parcialidad en estas circunstancias. Entonces, aquí lo que se desea comentar es que, en algunos casos, ciertos periodistas comentan aspectos judiciales tratando la noticia de manera parcial, en todo caso sería importante que dejen en claro que tienen una posición sólida antes de comentar sobre un investigado o sobre algún proceso penal, ya que cada ciudadano de este país tiene derecho a formarse una opinión en contra o a favor de cualquier caso en particular.

En ese mismo lineamiento, Ugarte (G., 2020) considera que, no se debería de señalar en ningún caso, con respecto a los ámbitos constitucionales que se ha probado

algo, siempre en cuando no se haya probado mediante un juicio, en donde no hubo confrontación de pericias, sin haberse respondido aspectos importantes para un proceso judicial. Es claramente relevante el hecho de tener una información sólida y un conocimiento de lo que se va a exponer antes de que sea de libre opinión, es decir los periodistas no solo pueden manifestar una opinión como ciudadanos afirmando un hecho sin tener relevancia de ello, debido a que como están frente a cámaras con dolo y conocimiento de que esa información va a llegar a muchas personas y no se trata de una opinión a favor o en contra en el ámbito privado, tiene mayor carga de responsabilidad.

Como segundo comentario, es importante indicar que es un juicio de opinión, comenzando como una suerte de ideas que se formulan a través de procedimientos de valor subjetivos, es decir no tienden a ser probados, sino a ser expuestos como supuestos que no se pueden probar, pero donde si es válido tomar una postura, salvo en caso esta postura tomada sea a nivel nacional logrando tergiversar una información parcial que desentona en problemas más allá de un ámbito extrajudicial, entrando presión pueblerina sobre el fuero judicial, en donde muchos jueces se sienten acorralados por las protestas y situaciones delicadas. Logrando que la decisión del juez tenga base en cuidarse a sí mismo por sobre los demás, eso significa que el juez no es un ente supremo que no es tocado por nadie, sino es un ser humano que representa a la justicia en momentos concretos, pero la parte humana es lo que le permite tener inclinación a decisiones que no le afecten futuramente ciñéndose a la mayor parte de población muchas veces.

Explorar cómo influyen las políticas de género frente a la presunción de inocencia en tiempos de estado de emergencia sanitaria. El entrevistado BTL1 señala que, respecto a la presunción de inocencia del imputado de feminicidio, se considera que solo existe una vulneración a la presunción de inocencia en caso se considere al sujeto culpable privándole de su libertad sin que haya pruebas claras que lo vinculen, por ejemplo en el caso de que el sujeto investigado salga como portada en periódicos como una persona feminicida, ante la sociedad su imagen ya se encuentra del todo dañada, para este sujeto ya no será lo mismo continuar en un trabajo, hacer una vida normal, y si luego le interponen prisión preventiva encerrándolo 9 meses, posiblemente con una ampliación de 9 meses más, para luego determinar su inocencia, ya nadie podría considerar a ese sujeto una persona del todo inocente, por lo que las puertas de la sociedad se le cerrarán de modo que no podrá volver a ser el mismo de siempre, ya sea con amigos, compañeros de trabajo, vecinos, llegando a ser señalado de por vida por ese suceso de investigación, del mismo modo, en estos casos tampoco el Estado se ve obligado a recuperar su honor y dignidad, dejándolo en desamparo. Del mismo modo se complementa con lo señalado por el entrevistado LLRA2 manifiesta que, si se considera que hay una clara vulneración a la presunción de inocencia, para comenzar se debe de señalar en concreto la importancia de la presunción de inocencia, empezando por mencionar que la presunción de inocencia es aquel derecho con rango y carácter constitucional que se desempeña principalmente en no incriminar ni aturdir el honor y la dignidad de una persona que recién se encuentra en la primera etapa del proceso penal, en investigación, debido a que no se ha materializado algún medio de convicción



que compruebe del todo su culpabilidad y el Poder Judicial aun no haya sentenciado como culpable.

Ergo, el entrevistado LGF3 manifiesta que, depende del juez, si sigue la corriente garantista del derecho en los procesos, solo decidirá si la sospecha va más allá de la duda razonable. Pero si es inquisitivo como lo era el código de procedimientos penales, se dejará llevar por emociones y no por la objetividad al momento de valorar la prueba. Lo que se expone con lo señalado por el entrevistado LESV4 cuando señala que, el aumento de penas no logra nada, puesto que en la experiencia que tienen los fiscales dentro del Ministerio Público inclusive se ven casos de reincidencia después de que los sujetos han estado dentro de un hacinamiento penitenciario por años, inclusive se puede resaltar que esos mismos sujetos que se encontraban buen tiempo dentro de un penal son aquellos que salen con bastante conocimiento en cómo se desarrollan las diligencias, audiencias y demás actuaciones procesales dentro de su proceso penal en el que han sido sentenciados, por lo que, se considera que claramente la cantidad de pena no es proporcional a la reducción de la criminalidad, sino que la educación es la clave para que la delincuencia poco a poco se vaya evitando en nuestro país.

En ese mismo sentido, el entrevistado LESV4 manifiesta que, existe algún acto en el que se vulnere la presunción de inocencia del imputado dentro de un proceso penal, puesto que el proceso penal se debe de regir en base a las normas procesales estipuladas en el código procesal penal, que contradice lo señalado por el entrevistado VRTA manifestando que, si existe claramente una vulneración sobre la presunción de

inocencia del imputado de feminicidio, esto debido a que normalmente cuando un sujeto se encuentra inmerso en estos procesos penales, la opinión pública normalmente crucifican metafóricamente hablando a los investigados como presuntos delincuentes, es más se les considera culpables antes de una sentencia firme y consentida por el órgano jurisdiccional competente, al punto de querer que sean sentenciados a la pena máxima sin importar las pruebas que presenten que podrían posiblemente demostrar su inocencia.

Como último comentario, las penas deben ser cumplidas a cabalidad, necesita transparencia en la investigación y justicia en imponer la pena correspondiente, sin embargo en los delitos de feminicidio, lo único que se provoca es que aumente la cantidad de violencia con un aumento de penas, ya que los delincuentes no están pensando en la cantidad de años que estarán dentro de un hacinamiento penitenciario por cada delito que cometen, normalmente suelen ser objetivos con sus labores delictivas al punto de solo interponer la fuerza y la violencia en unos minutos de adrenalina, para luego escudarse en las sombras ocultándose de la ley, a la espera de que no sea capturado. Del mismo modo, la presunción de inocencia se ve claramente desplazada cuando se tratan de procesos complejos, con carga emocional, como lo es en casos de feminicidios y demás casos emblemáticos de género.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

Como conclusión general, el feminicidio si influye frente a los derechos humanos, debido a que son casos bastante emblemáticos ante la sociedad, lo que conlleva mucha indignación popular. Esta indignación logra que las personas muevan masas en el camino mediático para luego perjudicar la imagen institucional del Poder Judicial, es decir con juicios de valor anticipados que tienen gran relevancia en la decisión del juez, provocando que el juez tenga presión social.

Como segunda conclusión, el juicio mediático frente a los derechos del imputado no respeta las garantías constitucionales del investigado, esto debido que el juicio mediático ante la sociedad peruana es un cuarto poder que va directamente a

mover la masa popular dando una opinión propia, lastimosamente sin responsabilidad alguna de parte de la prensa. Pese a que, la prensa no debe dar una opinión de culpabilidad sobre los sujetos investigados de delito de feminicidio, algunos informan presentando supuestas investigaciones o versiones de otros expertos.

Como ultima conclusión, las políticas de género no han llegado a enfrentar la criminalidad de género, debido a que son ineficaces para la sociedad, asimismo se vulnera la presunción inocencia motivada por aspectos emocionales, dejando de lado un proceso debido con todo y sus lineamientos formales, tal como se señala en el tipo penal, lo que determina una culpabilidad antes de que exista una debida sentencia de parte de un juez.

## **5.2 Recomendaciones**

Se recomienda que, en los procesos de feminicidio se brinde garantías constitucionales a los sujetos investigados, así como mejor capacitación a los fiscales representantes del Ministerio Publico para que puedan efectuar diligencias correspondientes al proceso, del mismo modo se recomienda considerar que los procesos de feminicidio sean llevados exigiendo pruebas y un amplio tiempo de investigación para que los fiscales puedan efectuar la investigación de manera correspondiente.

Como segunda recomendación, se deben de guardar objetividad en los procesos de feminicidio como en todo proceso penal para que no existan inconvenientes o imprevistos en el marco de un debido proceso, asimismo se debe de limitar a la prensa

para que pueda considerar los derechos de ambas partes hasta que haya una sentencia firme expedida por un juez competente en el marco de su jurisdicción.

Como tercera recomendación, las políticas de género deben de ser tomadas como formas de respeto a los derechos fundamentales de todos ciudadanos, sin llegar a transgredir los demás derechos, asimismo sin excluir algún género en particular o generalizar algún género en concreto, primando siempre el derecho constitucional de la presunción de inocencia hasta que sea demostrado en una sentencia lo contrario.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aristia, S. (2020). *Repunte de feminicidios durante la pandemia y el aislamiento a causa del COVID-19*. <https://www.france24.com/es/20200509-repunte-femicidios-durante-pandemia-aislamiento-covid19>
- Chávez, M. (2020). *Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos*. [Tesis de maestría, Universidad de Andina Simón Bolívar]. [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7892/1/T3425-MDHEE-Ch%  
c3%a1vez-El%20femicidio.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7892/1/T3425-MDHEE-Ch%c3%a1vez-El%20femicidio.pdf)
- Cortes, M. (2016). *Los derechos de las mujeres y el feminicidio en la ciudad de Ambato*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23800/1/FJCS-DE-970.pdf>
- De la Puente, J. (2021). La gran depresión y el fracaso peruano, balance de la primera ola del coronavirus. *VOX JURIS*, 39 (2), pp. 146-169. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2085/2254>
- Del Pilar, M., Bedoya, B. & Baquero, O. (2020). COVID-19 y la violencia contra la mujer. *Recimundo*, 4 (4), pp. 242-249. : <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/904>

Del Rosario, V. (2019). *Feminicidio en el Perú-2019*. [Tesis de pregrado, Universidad peruana de las Américas].

[http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALE  
R%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&  
isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/678/TESISVALE%20R%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Domínguez, C. (2020). *La violencia contra la mujer derivada de la pandemia*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7734309>

Escalante & Hernández, R (2015). *Limite A La Figura Del Preacuerdo En El Delito De Feminicidio Que Contempla La Ley 1761 de 2015*[tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia].

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodegrado  
feminicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodegrado%20feminicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guerrero, A. (2020). *Feminicidios, una pandemia ignorada que requiere medidas urgentes*. <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484502>

Hernández, W. (2015). *Feminicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5407230>

Hernández & Baptista, (2018) metodología de la investigación.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Laz, R. & Valdivieso, I. (2021). Nivel de efectividad de la intervención psicológica en violencia de género en los tiempos de confinamiento. *Polo del Conocimiento*, 6

(5), pp. 906-921 [..file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-NivelDeEfectividadDeLaIntervencionPsicologicaEnVio-8016887.pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-NivelDeEfectividadDeLaIntervencionPsicologicaEnVio-8016887.pdf)

Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. (Tesis de pre grado, Pontificia Universidad Católica Del Perú). [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PE\\_REZ\\_BIMINCHUMO\\_JOSE\\_DELITOS\\_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PE_REZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1)

Quispe, M., Curro, O., Pastor, N. & Puza, G. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), PP 278 – 294. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662018000200278](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278)

Sánchez, A. (2021). *¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?* <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

Suco, J.(2016). *“El Feminicidio en el Ecuador”*. [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil] <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/552/1/T-ULVR-0478.pdf>

Ugarte, G. (2020). Violencia a la mujer en época de pandemia, 2020. *Rev. Perú. Investig Salud*, 5(1),pp :52-53  
<http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/repis/article/view/854/816>



Valer, K. (2019). *Feminicidio En El Perú – 2019 (tesis de pregrado, Universidad Peruana de la Américas).*

<file:///C:/Users/cliente/Desktop/TESISVALER%20CERNA%20KATHERINE%20DEL%20ROSARIO.pdf>

Vargas, Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el juzgado penal de la corte superior de Pasco – 2018.* [Tesis pre grado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026\\_47014333\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1699/1/T026_47014333_T.pdf)